VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Fecha: 2024.10.18 07:44:31 -05'00'

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0643-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

" CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA INTERNA DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO "

PERÍODO

PERÍODO:11 DE JULIO DE 2022 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

LAMBAYEQUE - PERÚ
17 DE OCTUBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"[illegible]"

0729

026202420643000

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0643-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA INTERNA DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N°. Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de control específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	8
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	8
1. EN EL AÑO 2022, LA ENTIDAD CONTRATÓ A UN PROVEEDOR SIN HABERSE ELABORADO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ADÉMAS SE REALIZÓ ESTUDIO DE MERCADO DE MANERA DEFICIENTE E IMPRECISO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y EL NORMAL DESARROLLO CON QUE DEBEN REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	33
VII. APÉNDICES	33

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
C.C.I.

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0643-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA INTERNA DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO"

PERÍODO: 11 DE JULIO DE 2022 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0643-2024-007, acreditado mediante Oficio n.° 0000225-2024-SUNARP/ZRII/OCI de 9 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si los procedimientos de selección para la contratación del servicio de defensa legal para el servidor de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, se realizaron de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y otras disposiciones internas vigentes en la Entidad.

3. Materia de control específico y alcance

Materia de control específico

La materia de control corresponde a hechos irregulares en el procedimiento de contratación del servicio de defensa y asesoría del señor Niki Johnson Coronel Muñoz, (Abogado propuesto por el servidor Juan Miguel Custodio Llontop en su solicitud), realizado mediante Orden de Servicio n.° 0000322 de 5 de diciembre de 2022, por S/ 2 500,00 soles; se advirtió que, el citado profesional suscribió con la Entidad el Contrato de 01 de diciembre de 2022, para prestar servicios en la defensa y asesoría legal del señor Juan Miguel Custodio Llontop, en su condición de Técnico Administrativo de la Unidad Registral de la Zona Registral n.° II Sede Chiclayo, en la investigación que se le inició en la carpeta fiscal n.° 2406075500-2022-205-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

Resulta importante señalar que, en el procedimiento de contratación, relacionado con la Orden de Servicio n.° 0000322 de 5 de diciembre de 2022, se evidenció que, el señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, en calidad de área usuaria, no elaboró los Términos de Referencia -TDR, el cual constituye un requisito obligatorio establecido por la normativa interna de la Entidad, como acto previo para contratar los servicios para la defensa legal del mencionado servidor, así como también, se evidenció que, los servidores y funcionarios que participaron en el trámite de dicho procedimiento de contratación, en el cumplimiento de sus funciones, no lo advirtieron, trasgrediendo lo dispuesto por

[1] Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas (UIT)"[2], que señala que, el requerimiento debe estar acompañado de los Términos de Referencia - TDR, conforme al modelo establecido en el Anexo n.° 02 de la citada directiva, los mismos que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se debe ejecutar dicha contratación.

Además, se realizó la indagación de mercado y el valor estimado de manera deficiente e imprecisa, dado que el Asistente de Logística de la Unidad de Administración, en la invitación que realizó mediante correo electrónico de 31 de agosto de 2022 al señor Niki Johnson Coronel Muñoz, (Abogado propuesto por el servidor Juan Miguel Custodio Llontop en su solicitud), referido a la contratación realizada mediante la Orden de Servicio n.° 0000322 de 5 de diciembre de 2022, solo adjuntó, el pedido de Defensa, Disposición Fiscal 01. Investigación Preliminar, Anexo 9 – CCI 08 UIT y el Anexo 4- D.J. Proveedor 08 UIT; obviando en adjuntar los Términos de Referencia - TDR, requisito obligatorio, en el que deben señalarse las características y condiciones de la prestación del servicio, esto es, plazo de prestación del servicio, entregables, la forma de pago; afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Finalmente, la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, encargado del área de Abastecimiento suscribió la Orden de Servicio n.° 0000322 de 5 de diciembre de 2022, conjuntamente con la señora, Patricia Tatiana Vega Carranza[3], en calidad de jefe de la Unidad de Administración a nombre del señor Niki Johnson Coronel Muñoz por el servicio de defensa y asesoría legal del señor Juan Miguel Custodio Llontop, obviando la verificación de los Términos de Referencia, para luego proceder a pagar mediante Comprobante de Pago n.° .° 2761 de 21 de diciembre de 2022, a favor del señor Niki Johnson Coronel Muñoz el importe de S/ 2 500.00 (dos mil quinientos y 00/100 soles), conforme se advierte en la constancia de pago realizada mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 22 de diciembre de 2022; afectando, la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 11 de julio de 2022 al 22 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia.

La Zona Registral N° II Sede Chiclayo, es un Órgano Desconcentrado de Estructura "B" de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, con autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro de los límites establecidos en la Ley n.° 26366, Ley de

[2] Aprobada mediante Resolución de la Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019

[3] Según Resolución Jefatural n.° 00243-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 25 de agosto de 2022, el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo; dispone designar en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo a la servidora CAS Patricia Tatiana Vega Carranza, en adición a sus funciones como Analista de Abastecimiento de la Unidad de Administración a partir del 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre del 2022.

Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de 16 de octubre de 1994 y en el Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 018-2021-JUS[4], la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 211-2021-SUNARP/SN, publicados en el Diario Oficial El Peruano con fechas 21 y 31 de diciembre de 2021, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, respectivamente; y la Resolución Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 035-2022-SUNARP-SN de 16 de marzo de 2022, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp[5].

En ese sentido, el Manual de Operaciones - MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp[6], establece:

Artículo 1.- Competencia. - Los órganos desconcentrados denominados Zonas Registrales, se encargan de dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente. Las Zonas Registrales gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, dependiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. En el ámbito de los sistemas administrativos deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos rectores y en el ámbito registral deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de línea de la Sunarp.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.- Las Zonas Regístrales son órganos desconcentrados que se crearon mediante lo dispuesto en la Ley n.° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos para gestionar las actividades de inscripción y publicidad, con jurisdicción registral y competencia geográfica señalada en el Artículo 74 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN. La creación de los órganos desconcentrados, es aprobada mediante Resolución de la Superintendencia Nacional, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 3.- Entidad a la que pertenece. - Las Zonas Registrales son órganos desconcentrados que dependen de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp.

Artículo 4.- Funciones Generales
Las Zonas Registrales, dentro del ámbito de su competencia territorial, tienen las funciones generales:
a) Planificar, dirigir, ejecutar, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y de la base gráfica registral de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la Sunarp.
b) Monitorear las acciones realizadas por las Oficinas Registrales de acuerdo a lineamientos emitidos por la Alta Dirección.
c) Coordinar con las Oficinas Registrales para que los servicios sean brindados de manera eficiente y oportuna.

[4] Deroga el ROF aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2013-JUS, publicado el 15 de octubre de 2013.
[5] La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 018-2021-JUS, establece que la Sunarp consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
[6] Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 155-2022-SUNARP/SN de 26 de octubre de 2022.

d) Dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico administrativo, en coordinación con la Gerencia General.
e) Las demás que le sean asignadas por la Superintendencia Nacional.

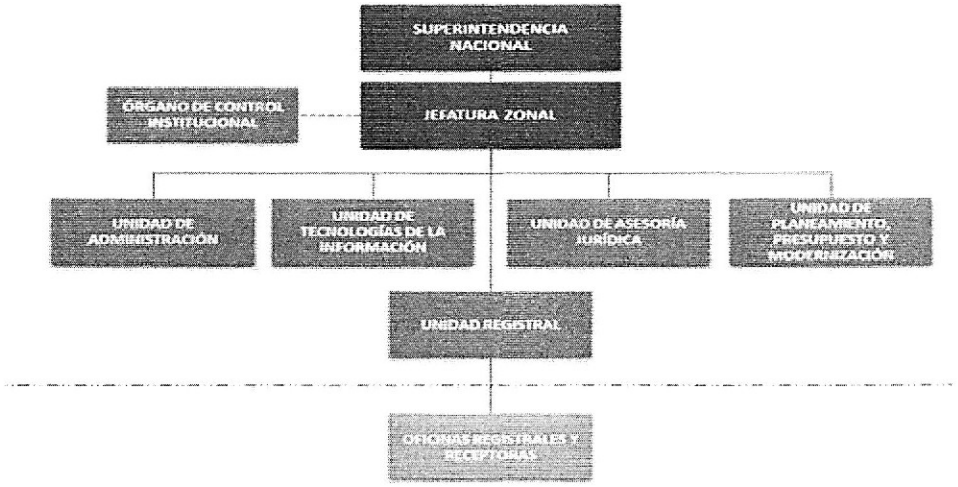
Artículo 6.- Órganos Desconcentrados. - Constituyen los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, las Zonas Registrales y sus correspondientes Oficinas Registrales:
(...)
2. Zona Registral Nº II Sede Chiclayo, que comprende la Oficina Registral de Chiclayo (Sede Zonal) y Oficinas Registrales de Cajamarca, Jaén, Chota, Bagua y Bagua Grande.
(...)

Artículo 7.- Estructura. - La estructura de las Zonas Registrales, en función a la dimensión de la capacidad operativa, es la siguiente:

(...)
ESTRUCTURA ORGÁNICA "B"
Las Zonas Registrales con excepción de la Zona Registral N° IX Sede Lima, están conformadas por las siguientes unidades de organización:

0.1 UNIDAD DE DIRECCIÓN
0.1.1 Jefatura Zonal
0.2 ÓRGANO DE CONTROL
0.2.1 Órgano de Control Institucional
0.3 UNIDADES DE ASESORAMIENTO
0.3.1 Unidad de Asesoría Jurídica
0.3.2 Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
0.4 UNIDADES DE APOYO
0.4.1 Unidad de Administración
0.4.2 Unidad de Tecnologías de la Información
0.5 UNIDAD DE LÍNEA
0.5.1 Unidad Registral
0.5.1.1 Oficinas Registrales
0.5.1.2 Oficinas Receptoras

Organigrama de los órganos Desconcentrados de Estructura "B

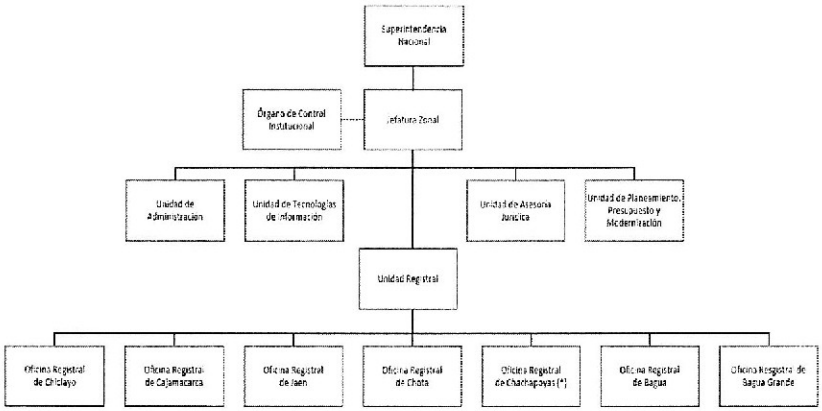


Fuente: OPPM

La Zona Registral N° II Sede Chiclayo, tiene por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente; comprende la Oficina Registral de Chiclayo (Sede Zonal) y Oficinas Registrales de Cajamarca, Jaén, Chota, Bagua, Bagua Grande y Chachapoyas.

La Zona Registral N° II, tiene su sede principal en la Av. Balta n.° 109, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo con el artículo 42° del ROF, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

Organigrama de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF. (artículo 45 de la Sección Primera del ROF de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo n.°018-2021-JUS, y art. 77 del Texto Integrado del ROF Resolución n.° 035-2022-SUNARP-SN).
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. EN EL AÑO 2022, LA ENTIDAD CONTRATÓ A UN PROVEEDOR SIN HABERSE ELABORADO LOS TERMINOS DE REFERENCIA; ADEMÁS, SE REALIZÓ EL ESTUDIO DE MERCADO DE MANERA DEFICIENTE, IMPRECISO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y EL NORMAL DESARROLLO CON QUE DEBEN REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA[7].

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, en adelante "Entidad", respecto a la contratación del abogado Niki Johnson Coronel Muñoz (El proveedor), mediante Orden de Servicio n.° 0000322-2022 por S/ 2 500.00; se advirtió que, el citado profesional fue contratado por la Entidad, en el año 2022, para prestar servicios en la defensa y asesoría legal del señor Juan Miguel Custodio Llontop, en su condición de Técnico Administrativo de la Unidad Registral de la Zona Registral n.° II Sede Chiclayo, en la investigación que se sigue en la carpeta fiscal n.° 2406075500-2022-205-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque[8], suscribiéndose entre el profesional y la Entidad el contrato de servicio de defensa de 1 de diciembre de 2022.

Resulta importante señalar que, en el procedimiento de contratación, relacionado con la Orden de Servicio n.° 0000322 **no se elaboraron los Términos de Referencia -TDR**, el cual es un requisito obligatorio establecido por la normativa interna de la entidad, como acto previo para contratar los servicios de defensa y asesoría legal para el mencionado servidor, trasgrediendo lo dispuesto por la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas (UIT)", que señala que, el requerimiento debe estar acompañado de los TDR conforme al modelo descrito en el Anexo n.° 02 de la citada directiva, los mismos que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se debe ejecutar dicha contratación.

Además, se realizó la indagación de mercado y el valor estimado de manera deficiente e imprecisa, dado que el Asistente de Logística de la Unidad de Administración, curso invitación solo al señor Niki Johnson Coronel Muñoz (Abogado propuesto por el servidor Juan Miguel Custodio Llontop, en su

[7] Plan Estratégico Institucional - PEI 2019-2022 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Sunarp, aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 326-2018-SUNARP/SN del 31 de diciembre de 2018, numeral III Objetivos y Acciones Estratégicas Institucionales, OEI.02. Modernizar la Gestión Institucional para la satisfacción del ciudadano, Acciones Estratégicas Institucionales, AEI.02.01 Procesos administrativos y operativos simples y eficientes para mejorar la gestión institucional. **-Esta acción pretende la eficiencia del uso de los recursos respecto de la ejecución de las actividades a realizar a partir de un análisis riguroso de los medios y el control permanente de los objetivos a lograr**, mejorando en forma continua los procesos administrativos operativos a fin de mejorar la gestión institucional.

[8] Resolución Jefatural n.° 00197-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 13 de julio de 2022.

requerimiento), para que participe del estudio de mercado para la contratación del servicio de asesoría legal, adjuntando cuatro archivos en PDF: (i) Pedido de Defensa, (ii) la Disposición Fiscal n.° 01 Inv. Preliminar (iii) Anexo n.° 9 – CCI 08 UIT, y (iv) el Anexo n.° 4 D.J. Proveedor 08 UIT; obviando en el procedimiento la verificación de la existencia del requisito obligatorio de los Términos de Referencia – TDR que deberían describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece la citada Directiva en su numeral 7.2.6 que indica: ***"(...) las cotizaciones podrán solicitarse al o el /los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT*** *(...)".*

Finalmente, la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, encargado del área de Abastecimiento suscribió la Orden de Servicio n.° 0000322 de 5 de diciembre de 2022, conjuntamente con la señora Patricia Tatiana Vega Carranza[9], en calidad jefe de la Unidad de Administración a nombre del señor Niki Johnson Coronel Muñoz por el servicio de defensa y asesoría legal del señor Juan Miguel Custodio Llontop, obviando la verificación de los Términos de Referencia, para luego proceder a pagar mediante Comprobante de Pago n.°2761 de 21 de diciembre de 2022, a favor del señor Niki Johnson Coronel Muñoz el importe de S/ 2 500.00 (dos mil quinientos y 00/100 soles), conforme se advierte en la constancia de pago realizada mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 22 de diciembre de 2022; afectando, la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

La situación expuesta contravino:

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019: Título Preliminar, articulo IV Principios del Procedimiento Administrativo, 1.1, Principio de Legalidad.

Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución de la Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019: Literal V Responsabilidad, numerales 5.1, 5.2 y 5.8, Literal VII Disposiciones Específicas 7.1 Del requerimiento 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.6 De la revisión del requerimiento, indagación de mercado y valor estimado, numerales 7.2.2, 7.2.6, 7.2.9, 7.2.12.

Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicado el 31 diciembre 2021: articulo 11° Ejecución del Gasto y artículo 15° Compromiso.

Lo antes señalado ha afectado la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

[9] Según Resolución Jefatural N° 00243-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 25 de agosto de 2022, se resuelve: *Artículo Primero "Disponer la designación temporal en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, a la servidora CAS CPC PATRICIA TATIANA VEGA CARRANZA, en adición a sus funciones como Analista de Abastecimiento de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, a partir de 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre del 2022".*

Mediante solicitud de defensa y asesoría legal de 11 de julio de 2022, **(Apéndice n.°3)** el señor Juan Miguel Custodio Llontop, Técnico Administrativo de la Unidad Registral de la Zona Registral n.° II Sede Chiclayo, solicitó al señor Eladio Edwin Roque Castillo, jefe de la Zona Registral n° II - Sede de Chiclayo, se le otorgue el servicio de defensa y asesoría legal; para lo cual, adjuntó a su requerimiento los siguientes documentos[10], en copias simples:

- ✓ *Solicitud de defensa y asesoría legal"* de 11 de julio de 2022.
- ✓ *Compromiso de reembolso"* de 11 de julio de 2022.
- ✓ *Propuesta de defensa y asesoría"* de 11 de julio de 2022.
- ✓ *Compromiso de devolución"* de 11 de julio de 2022.
- ✓ Comunicación electrónica del Ministerio Público.
- ✓ Disposición n.° uno de 8 de junio de 2022, carpeta fiscal n.° 24060755002022-205-0, que dispone inicio de diligencias preliminares de investigación, por 120 días, contra Juan Miguel Custodio Llontop y otros, por la presenta comisión del delito de Colusión en agravio del Estado-SUNARP.
- ✓ Informe de Control Especifico n.° 001-2022-0643-SCE de 4 de abril de 2022

Cabe indicar que, el señor Juan Miguel Custodio Llontop, Técnico Administrativo, en su solicitud de fecha 11 de julio de 2022, adjuntó la "*PROPUESTA DE DEFENSA Y ASESORÍA*" de 11 de julio de 2022; proponiendo al proveedor Niki Johnson Coronel Muñoz, por ser especialista en derecho penal.

En ese sentido, mediante informe n.° 00210-2022-SUNARP/ZRII/UAJ de 12 de julio de 2022, **(Apéndice n.° 5)** el señor Carlos Humberto Quiñones Villasís, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica[11], informó al señor Eladio Edwin Roque Castillo, jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, dentro de su conclusión, precisó: resulta procedente la contratación de un abogado para que ejerza la defensa del señor Juan Miguel Custodio LLontop, en la carpeta fiscal n.° 2406075500-2022-205-0, tramitada ante el primer despacho de investigación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

Posteriormente, mediante Resolución Jefatural n.° 00197-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 13 de julio de 2022, **(Apéndice n.°6)** el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, otorga el beneficio de contratación de defensa y asesoría legal al servidor Juan Miguel Custodio LLontop, en su condición de Técnico Administrativo de la Unidad Registral de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en la investigación que se sigue en la carpeta fiscal n.° 2406075500-2022-205-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

[10] Directiva n.° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoria de los servidores y ex servidores civiles" numeral 6.3 Requisitos para la admisibilidad de la solicitud. Para acceder al derecho de defensa y asesoria el solicitante deberá presentar ante la oficina de tramite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: "*a) Solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, domicilio real, (...) b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento (..) c)Propuesta del servicio de defensa o asesoria precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (...) d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados en su favor (...)*"

[11] Según Resolución Jefatural n.° 00174-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 1 de julio de 2022, el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo; en la que, resuelve: "***ARTÍCULO PRIMERO.*** *- ENCARGAR las funciones de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, al Abog. CARLOS HUMBERTO QUIÑONES VILLASIS, del 04 al 13 julio 2022, en adición a las funciones de su cargo original.*"

De otro lado, con Resolución Jefatural n.° 00199-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 14 de julio de 2022, **(Apéndice n.°7)** el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo; en su artículo segundo, delega al señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por la Resolución Jefatural n.° 00197-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

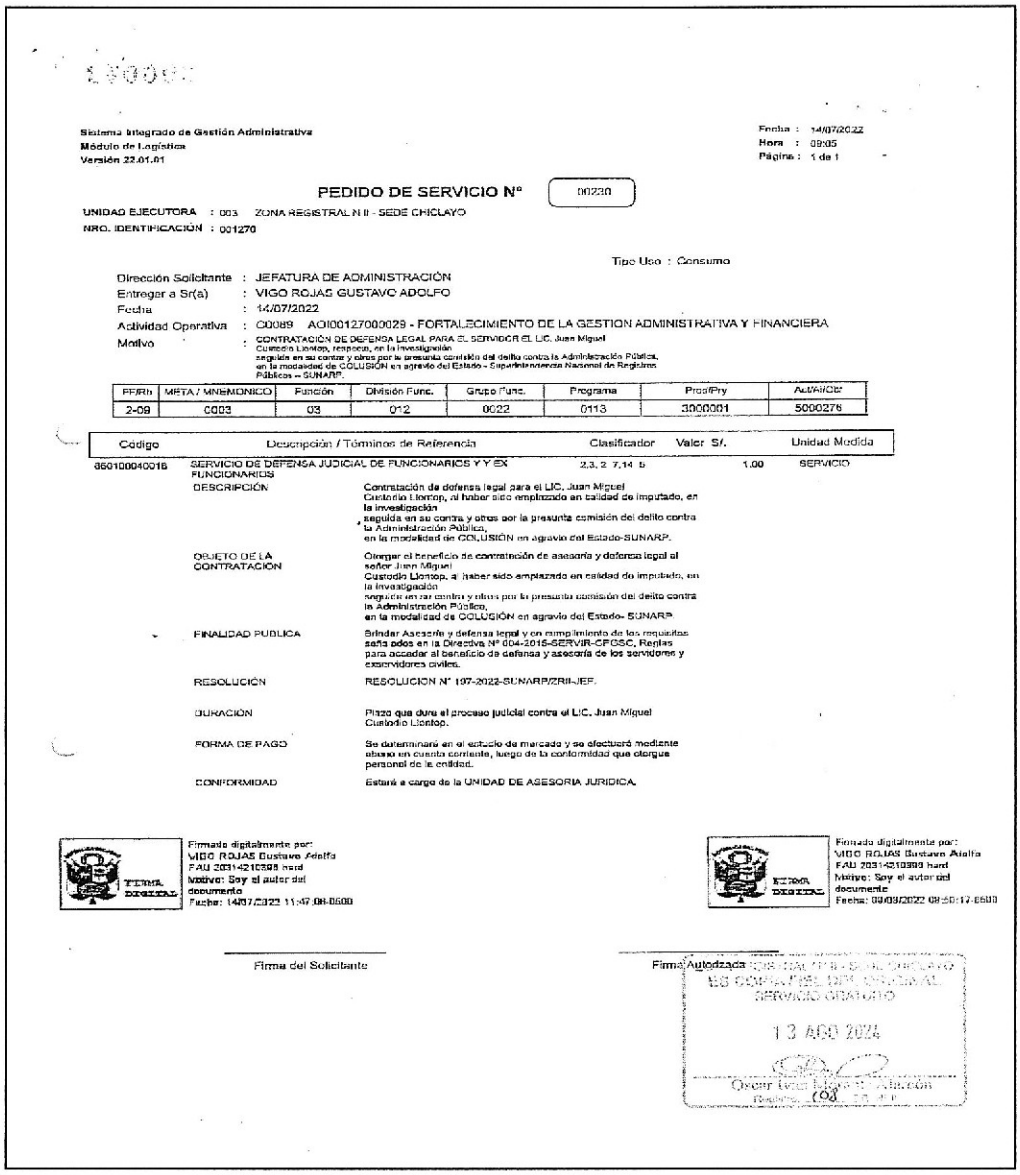
En tal sentido, el señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, en calidad de área usuaria y, como Jefatura de Administración (*Dirección Solicitante*) solicitó la contratación de defensa legal para el servidor Juan Miguel Custodio Llontop, a través del Pedido de Servicio n.° 00230[12] **(Apéndice n.°11)** de 14 de julio de 2022, el cual firma (en el rubro *Firma del Solicitante*); para luego, en calidad de jefe de Administración[13], autorizó el pedido de servicio en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); siendo que, en el rubro de "*Clasificador*" se precisa: 2.3.2.7.14.5 (especificación del gasto); así como, en el rubro de "*Descripción*" señala: contratación de defensa legal para el Lic. Juan Miguel Custodio Llontop, al haber sido emplazado en la investigación seguida en su contra y otros; tal como, se visualiza en la imagen siguiente:

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
C.G.I.

[12] La Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), literal VII Disposiciones Específicas, numeral 7.1.4 señala: *"(...) El área usuaria deberá indicar a que actividad del Plan Operativo Institucional – POI se encuentra vinculado su requerimiento; y lo registrará en el módulo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa- SIGA, obteniendo el Pedido de compra y/o servicio (...)".*

[13] Según Resolución Jefatural n.° 00199-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 14 de julio de 2022, el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo; delega al CPC Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por la Resolución Jefatural n.° 00197-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

Imagen n.° 1
Pedido de Servicio n.° 00230 de 14 de julio de 2022



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.01.01

Fecha : 14/07/2022
Hora : 09:05
Página : 1 de 1

PEDIDO DE SERVICIO N° 00230

UNIDAD EJECUTORA : 003 ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001270

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN
Entregar a Sr(a) : VIGO ROJAS GUSTAVO ADOLFO
Fecha : 14/07/2022
Actividad Operativa : C0089 AOI00127000029 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Motivo : CONTRATACIÓN DE DEFENSA LEGAL PARA EL SERVIDOR EL LIC. Juan Miguel Custodio Llontop, respecto, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de COLUSIÓN en agravio del Estado - Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

PERÍ	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Acc/Ob
2-09	0003	03	012	0022	0113	3000001	5000276

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor S/.	Unidad Medida
860100040016	SERVICIO DE DEFENSA JUDICIAL DE FUNCIONARIOS Y Y EX FUNCIONARIOS	2.3. 2 7.14 5	1.00	SERVICIO
	DESCRIPCIÓN: Contratación de defensa legal para el LIC. Juan Miguel Custodio Llontop, al haber sido emplazado en calidad de imputado, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de COLUSIÓN en agravio del Estado-SUNARP.			
	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Otorgar el beneficio de contratación de asesoría y defensa legal al señor Juan Miguel Custodio Llontop, al haber sido emplazado en calidad de imputado, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de COLUSIÓN en agravio del Estado- SUNARP.			
	FINALIDAD PUBLICA: Brindar Asesoría y defensa legal y en cumplimiento de los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2016-SERVIR-CFOSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles.			
	RESOLUCIÓN: RESOLUCION N° 197-2022-SUNARP/ZRII-JEF.			
	DURACIÓN: Plazo que dure el proceso judicial contra el LIC. Juan Miguel Custodio Llontop.			
	FORMA DE PAGO: Se determinará en el estudio de mercado y se efectuará mediante abono en cuenta corriente, luego de la conformidad que otorgue personal de la entidad.			
	CONFORMIDAD: Estará a cargo de la UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.			

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VIGO ROJAS Gustavo Adolfo FAU 20314210393 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2022 11:47:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VIGO ROJAS Gustavo Adolfo FAU 20314210393 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2022 08:50:17-0500

Firma del Solicitante

Firma Autorizada

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
13 AGO 2024
Oficina Legal Registral Publicidad
Registrador

Fuente: Pedido de Servicio n.° 00230 sobre la contratación de defensa y asesoría legal para el servidor Juan Miguel Custodio Llontop de 14 de julio de 2022.

Cabe señalar que, al señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, le correspondía en su calidad de área usuaria, elaborar los Términos de Referencia - TDR como acto previo para el trámite del procedimiento de la contratación del servicio solicitado; sin embargo; no los formuló, ni tampoco coordinó con el área técnica (Unidad de Asesoría Jurídica) para la elaboración de los TDR, toda vez que de la información remitida por la entidad, solo se advierte la emisión del pedido de servicio n.° 00230 de 14 de julio de 2022.

Al respecto, la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), establece en el numeral VII Disposiciones Específicas, numeral 7.1 Del requerimiento, sub numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3 que, el área usuaria y/o área técnica (s) es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, el cual da inicio al proceso de contratación, señalando además que, el requerimiento estar acompañado de los TDR en el caso de servicios, según lo indicado en el Anexo n.° 02 (Modelo de Términos de Referencia) de la Directiva, debiendo contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, establece en el numeral 7.1.6 que, el área usuaria deberá coordinar la elaboración de los TDR, con el (las) área(s) técnica(s) correspondientes, debiendo visarlos en forma conjunta.

Sobre este hecho, es de indicar que mediante Oficio n.° 0000216-2024-SUNARP/ZRII/OCI de 14 de agosto de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad, informar si dicha unidad orgánica participó en la elaboración de los Términos de Referencia en la contratación del señor Niki Johnson Coronel Muñoz para prestar servicios en la defensa y asesoría legal del señor Juan Miguel Custodio Llontop, (Orden de Servicio N° 0000322-2022) en calidad de área técnica.

Ante ello, respondió con Oficio n.° 00168-2024-SUNARP/ZRII/UAJ de 15 de agosto de 2024, **(Apéndice n.°26)** que la Unidad de Asesoría Jurídica no ha participado en la elaboración de los Términos de Referencia, referente a la Orden de Servicio consultada.

Igualmente, mediante Oficio n.° 00217-2024-SUNARP/ZRII/OCI de 15 de agosto de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó al Jefe de la Unidad de Administración, información relacionada con la elaboración de los Términos de Referencia (TDR) de la contratación del señor Niki Johnson Coronel Muñoz para la defensa del señor Juan Miguel Llontop en la orden de servicio n.° 0000322.

En respuesta al requerimiento, mediante Informe N° 00274-2024-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de 20 de agosto de 2024**(Apéndice n.°27)**, señala que en el Pedido N° 00230-2022, se detalla los términos de referencia; afirmación que no es congruente con la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), **norma legal interna que exige que el requerimiento (Pedido) debe estar acompañado de los términos de referencia según el Anexo n.°02.**

Inobservando de esta manera la citada Directiva, que en el numeral VII Disposiciones Específicas, literal 7.1.1,7.1.2,7.1.3 y 7.1.6 Del Requerimiento señala:

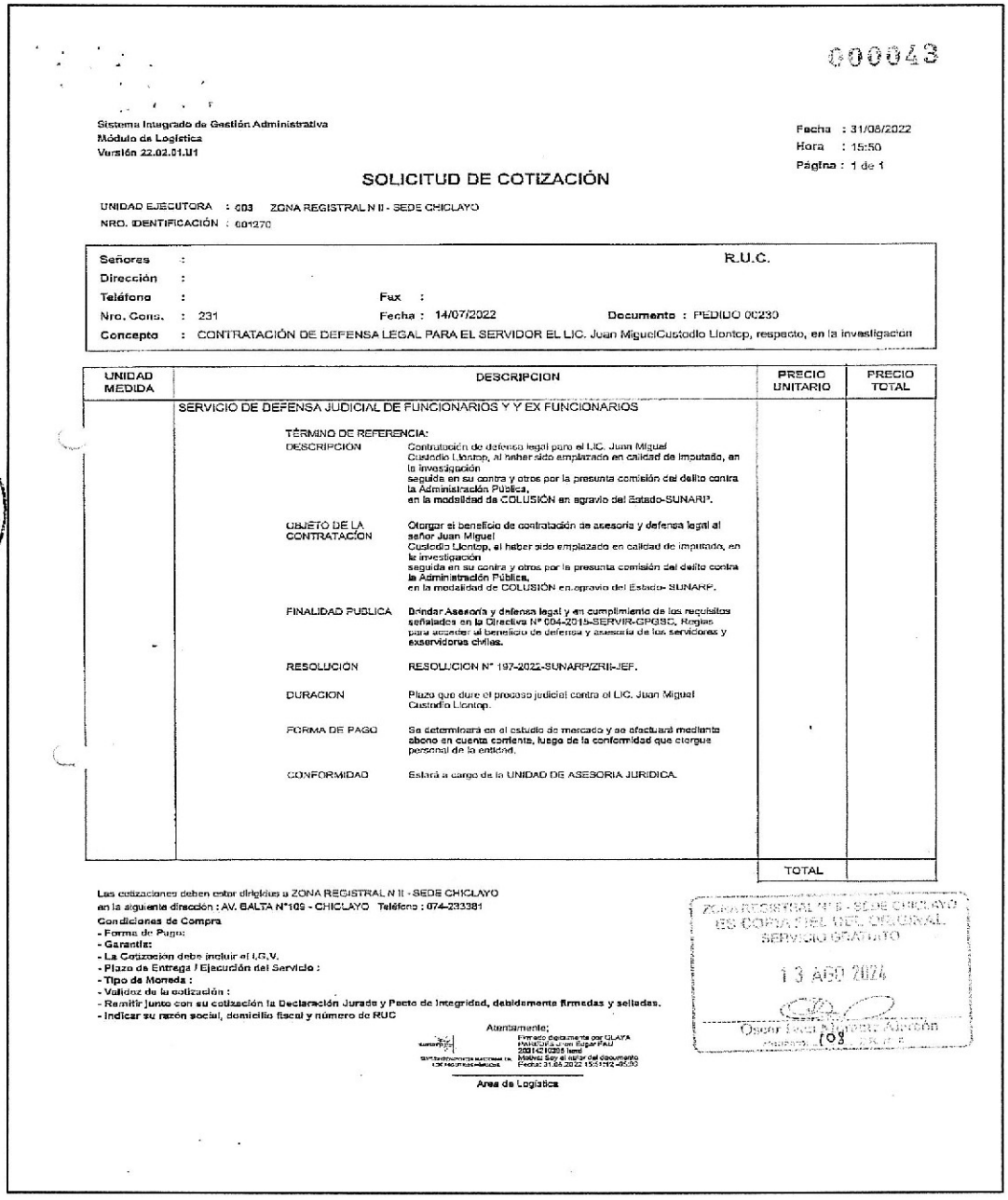
"7.1 Del Requerimiento

7.1.3 El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según ANEXO N° 01 o ***los TDR según ANEXO N° 02,*** *los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación (...)"*

Posteriormente, mediante Memorando n.° 00002-2022-SUNARP/ZRII/UA/RHU de 4 de agosto de 2022**(Apéndice n.°12)**, el señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas solicitó a la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, atender el requerimiento efectuado (PEDIDO) indicándole que el pedido se encuentra aprobado en el SIGA-MEF.

Es así que, el señor Jhon Edgar Olaya Paredes, Asistente de Logística de la Unidad de Administración emitió la **solicitud de cotización,** obviando en el procedimiento la verificación de la existencia del requisito obligatorio de los Términos de Referencia - TDR, en el procedimiento de contratación del señor Niki Johnson Coronel Muñoz para la defensa del señor Juan Miguel Custodio Llontop, documento obligatorio en el cual se debe describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece, en el numeral 7.2.6, de la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), que indica: ***"(...) las cotizaciones podrán solicitarse al o el /los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT*** *(...)".* (ver imagen n.° 2).

Imagen n.° 2
Solicitud de cotización de 31 de agosto de 2022 (Apéndice n.°13)



000043

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.02.01.U1

Fecha : 31/08/2022
Hora : 15:50
Página : 1 de 1

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

UNIDAD EJECUTORA : 003 ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001270

Señores : R.U.C.
Dirección :
Teléfono : Fax :
Nro. Cons. : 231 Fecha : 14/07/2022 Documento : PEDIDO 00230
Concepto : CONTRATACIÓN DE DEFENSA LEGAL PARA EL SERVIDOR EL LIC. Juan MiguelCustodio Llontop, respecto, en la investigacion

UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	SERVICIO DE DEFENSA JUDICIAL DE FUNCIONARIOS Y Y EX FUNCIONARIOS TÉRMINO DE REFERENCIA: DESCRIPCION: Contratación de defensa legal para el LIC. Juan Miguel Custodio Llontop, al haber sido emplazado en calidad de imputado, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de COLUSIÓN en agravio del Estado-SUNARP. OBJETO DE LA CONTRATACION: Otorgar el beneficio de contratación de asesoría y defensa legal al señor Juan Miguel Custodio Llontop, al haber sido emplazado en calidad de imputado, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de COLUSIÓN en agravio del Estado- SUNARP. FINALIDAD PUBLICA: Brindar Asesoría y defensa legal y en cumplimiento de los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles. RESOLUCIÓN: RESOLUCION N° 197-2022-SUNARP/ZRII-JEF. DURACION: Plazo que dure el proceso judicial contra el LIC. Juan Miguel Custodio Llontop. FORMA DE PAGO: Se determinará en el estudio de mercado y se efectuará mediante abono en cuenta corriente, luego de la conformidad que otorgue personal de la entidad. CONFORMIDAD: Estará a cargo de la UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.		
		TOTAL	

Las cotizaciones deben estar dirigidas a ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
en la siguiente dirección : AV. BALTA N°109 - CHICLAYO Teléfono : 074-233381
Condiciones de Compra
- Forma de Pago:
- Garantía:
- La Cotización debe incluir el I.G.V.
- Plazo de Entrega / Ejecución del Servicio :
- Tipo de Moneda :
- Validez de la cotización :
- Remitir junto con su cotización la Declaración Jurada y Pacto de Integridad, debidamente firmadas y selladas.
- Indicar su razón social, domicilio fiscal y número de RUC

Atentamente;

Área de Logística

ZONA REGISTRAL N°II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
13 AGO 2024
Oscar Iván Nolasco Alvarado
FEDATARIO

Fuente: Solicitud de Cotización de 31 de agosto de 2022.

De otro lado, se observa que, en el expediente de contratación, no existe documento y/o correo electrónico, mediante el cual la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, haya dispuesto al señor Jhon Edgar Olaya Paredes, Asistente de Logística de la Unidad de Administración, el inicio de solicitud de cotizaciones para la contratación del

servicio de defensa legal del señor Juan Miguel Custodio Llontop, no obstante; se evidenció que mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2022**(Apéndice n.°14)**, el Asistente de Logística de la Unidad de Administración cursó invitación para cotizar la defensa y asesoría legal al Abog. Niki Johnson Coronel Muñoz, con asunto: ***"SOLICITO COTIZAR REFERENTE PEDIDO 243 – 2022 EL SERVICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL A FAVOR DE***, adjuntando para tal efecto cuatro (4) archivos de PDF denominados: (i) Pedido 00230 Defensa a Custodio, (ii) Disposición 01. Investigación Preliminar, (iii) Anexo 9 – CCI 08 UIT y (iiii) Anexo 4- D.J. Proveedor 08 UIT.

En ese sentido, se observó que en los archivos remitidos al señor Niki Johnson Coronel Muñoz no se adjuntaron los Términos de Referencia - TDR (Anexo N° 02)[14], transgrediendo el sub numeral 7.2.1, del numeral 7.2 De la Revisión del Requerimiento, Indagación del mercado y Valor Estimado, de la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), tal como se visualiza en la imagen siguiente:

[14] Anexo n.° 02 "Modelo de Términos de Referencia" contiene los siguientes aspectos: Objeto de contratación, finalidad publica, antecedentes, objetivos especificos de la contratación, alcance y descripción del servicio, actividades, plan de trabajo, recursos a ser provistos por el proveedor, seguros, entre otros.

Imagen n.° 3

Correo electrónico de 31 agosto de 2022 (Apéndice n.°14)



sunarp

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>

SOLICITO COTIZAR REFERENTE PEDIDO 243-2022 EL SERVICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL A FAVOR DE

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe> 31 de agosto de 2022, 15:54
Para: "Niki Coronel M." <estudiocoronelasociados@gmail.com>

Dr. Niki Johnson Coronel Muñoz

Buenos días, mediante el presente solicito a usted cotizar la defensa y asesoría legal para el Sr. Juan Custodio, teniendo en cuenta la carpeta 2406075500-2022-205-0. Asimismo llenar y suscribir los anexos 04 y 09.

Asimismo adjuntar al presente su Curriculum vitae documentado.

A la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,

Ing. Jhon Edgar Olaya Paredes
Apoyo Unidad de Administración
Abogado/Notario
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
jolaya_chicl@sunarp.gob.pe
Av. Juan Dios N° 109 - Chiclayo
233381 - Anexo 7526

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

4 adjuntos
- SC PEDIDO 230 DEFENSA A CUSTODIO[F].pdf 90K
- 004-JMCLL-Disp 01 Inv. Preliminar.pdf 285K
- ANEXO 9 - CCI 06 UIT.docx 49K
- ANEXO 4 - D. J. PROVEEDOR 06 UIT.docx 49K

13 AGO 2024

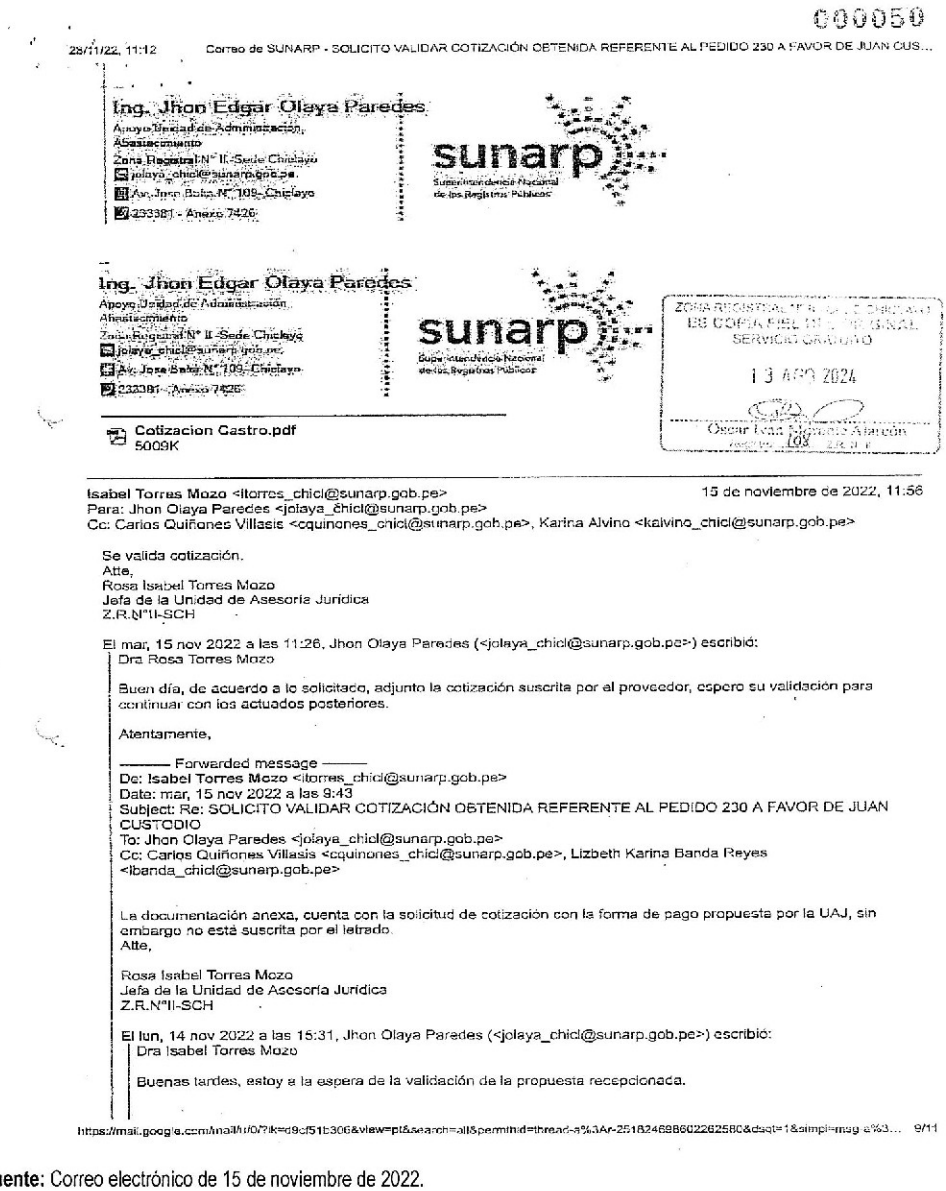
Fuente: Correo electrónico de 31 de agosto de 2022

Luego, se observó que, mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°16)**, la señora Rosa Isabel Torres Mozo, en su calidad de jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, validó la propuesta efectuada por el proveedor; tal como se muestra, en la siguiente imagen:

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
O.C.I.

Imagen n.° 4

Correo electrónico de 15 de noviembre de 2022 (Apéndice n.16)



000050

28/11/22, 11:12 Correo de SUNARP - SOLICITO VALIDAR COTIZACIÓN OBTENIDA REFERENTE AL PEDIDO 230 A FAVOR DE JUAN CUS...

Ing. Jhon Edgar Olaya Paredes
Apoyo Unidad de Administración, Abastecimiento
Zona Registral N° II- Sede Chiclayo
jolaya_chicl@sunarp.gob.pe
Av. Jose Balta N° 109- Chiclayo
293381 - Anexo 7426

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Ing. Jhon Edgar Olaya Paredes
Apoyo Unidad de Administración, Abastecimiento
Zona Registral N° II- Sede Chiclayo
jolaya_chicl@sunarp.gob.pe
Av. Jose Balta N° 109- Chiclayo
293381 - Anexo 7426

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
13 AGO 2024
Oscar Luis Espinoza Alarcón

Cotizacion Castro.pdf
500gK

Isabel Torres Mozo <itorres_chicl@sunarp.gob.pe> 15 de noviembre de 2022, 11:56
Para: Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>
Cc: Carlos Quiñones Villasis <cquinones_chicl@sunarp.gob.pe>, Karina Alvino <kalvino_chicl@sunarp.gob.pe>

Se valida cotización.
Atte,
Rosa Isabel Torres Mozo
Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica
Z.R.N°II-SCH

El mar, 15 nov 2022 a las 11:26, Jhon Olaya Paredes (<jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>) escribió:
Dra Rosa Torres Mozo

Buen día, de acuerdo a lo solicitado, adjunto la cotización suscrita por el proveedor, espero su validación para continuar con los actuados posteriores.

Atentamente,

——— Forwarded message ———
De: Isabel Torres Mozo <itorres_chicl@sunarp.gob.pe>
Date: mar, 15 nov 2022 a las 9:43
Subject: Re: SOLICITO VALIDAR COTIZACIÓN OBTENIDA REFERENTE AL PEDIDO 230 A FAVOR DE JUAN CUSTODIO
To: Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>
Cc: Carlos Quiñones Villasis <cquinones_chicl@sunarp.gob.pe>, Lizbeth Karina Banda Reyes <lbanda_chicl@sunarp.gob.pe>

La documentación anexa, cuenta con la solicitud de cotización con la forma de pago propuesta por la UAJ, sin embargo no está suscrita por el letrado.
Atte,

Rosa Isabel Torres Mozo
Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica
Z.R.N°II-SCH

El lun, 14 nov 2022 a las 15:31, Jhon Olaya Paredes (<jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>) escribió:
Dra Isabel Torres Mozo

Buenas tardes, estoy a la espera de la validación de la propuesta recepcionada.

https://mail.google.com/mail/u/0?ik=d9cf51b306&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-2518246886022625805&dsqt=1&simpl=msg-a%3... 9/11

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
O.C.I.

Fuente: Correo electrónico de 15 de noviembre de 2022.

Al respecto, la señora Rosa Isabel Torres Mozo, en su calidad de jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, lejos de recomendar que se elaboren los Términos de Referencia TDR, puesto que de acuerdo a sus obligaciones dispuestas en el instrumento de gestión, como es el Manual de Organización y Funciones (MOF), tenía entre sus funciones, la de asesorar en la realización de procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios de la entidad; muy por el contrario, validó la propuesta del señor Niki Johnson Coronel Muñoz para el servicio de defensa y asesoría legal del servidor Juan Miguel Custodio Llontop; pues los TDR constituye un requisito obligatorio, en el que

se deberían describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece la citada Directiva.

Asimismo, en su calidad de jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, y como órgano que intervino en la contratación del servicio de defensa y asesoría estaba en la obligación de hacer cumplir la citada Directiva, que en el literal II Alcance, de la Directiva establece: *"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)".*

Finalmente, el sub numeral 5.8, del numeral V. Responsabilidad, de la citada Directiva; establece lo siguiente: *"El incumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; sin perjuicio de otras responsabilidades que deriven de la aplicación de la normativa vigente".*

Posteriormente, se emitió la certificación presupuestal n.° 000595 N° CCP SIAF: 0000000642 de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°17)**, por un monto de S/ 2 500.00 (dos mil quinientos y 00/100 soles) y el documento de la Previsión Presupuestal: PP - 067003 – 063**(Apéndice n.°18)** , por el importe de S/ 5 000.00 (Cinco mil y 00/100 soles); suscribiéndose el contrato de servicio de defensa y asesoría de 01 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°19)**, con el proveedor Niki Johnson Coronel Muñoz, ascendiendo a un total de S/ 7 500.00 (siete mil quinientos y 00/100 soles).

Asimismo, debe indicarse que la orden de servicio n.° 0000322 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°20)**, la suscribieron en el rubro de "RESPONSABLE DE ADQUISICIONES" la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz y en el rubro de "RESPONSABLES DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES" la señora Patricia Tatiana Vega Carranza[15], a nombre del proveedor Niki Johnson Coronel Muñoz por el servicio de: "DEFENSA LEGAL PARA EL SERVIDOR Juan Miguel Custodio Llontop CF N° 2406075500-2022-205-0, por el importe S/ 2 500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 soles).

Sobre este hecho, es de señalar que la orden de servicio en mención, no se le adjunta los Términos de Referencia, conforme lo establece la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en su numeral 7.4.2 La O/C o O/S debe contener la siguiente Información:

a) *Número de la Orden de Compra (O/O) u Orden de Servicio (O/S)*
b) *Datos principales del proveedor (nombre completo o razón social, RUC, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto).*
c) *Referir el documento por el cual el área usuaria remitió el requerimiento.*

[15] Según Resolución Jefatural n.° 00243-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 25 de agosto de 2022, el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo; dispone designar en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo a la servidora CAS Patricia Tatiana Vega Carranza, en adición a sus funciones como Analista de Abastecimiento de la Unidad de Administración a partir del 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre del 2022.

d) ***Descripción detallada del objeto de contratación, adjuntando las EETT y/o TDR.*** *(...).*

Como se puede advertir de la citada Directiva, en la orden de servicio n.° 0000322 de 5 de diciembre de 2022, debió adjuntarse los Términos de Referencia (TDR) de la contratación del servicio, no obstante, la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, y la señora Patricia Tatiana Vega Carranza, en el ejercicio de sus funciones, no verificaron ni supervisaron que se adjuntaran los TDR, documento necesario para lograr que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, sea realizado de manera eficiente y eficaz, siendo que, se logre cumplir con la finalidad pública de la contratación y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en normativa interna de la entidad.

De esta manera, mediante informe n.° 00431-2022-SUNARP/ZRII/UAJ de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°22)**, la señora Rosa Isabel Torres Mozo, jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica otorgó la conformidad de la prestación del servicio; concluyendo que, se ha cumplido con el supuesto previsto en el contrato para el primer pago, habiéndose verificado las primeras actuaciones de defensa objeto del contrato, por tanto, resulta procedente que se abone al abogado el monto equivalente a S/ 2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles); asimismo, otorgó la conformidad mediante "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS" N° 673-2022 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°23)**, por el monto de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos y 00/100 soles).

Finalmente, la Entidad procedió a pagar mediante Comprobante de Pago n.° 2761 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°24),** a favor del proveedor Niki Johnson Coronel Muñoz el importe de S/ 2 500.00 (dos mil quinientos y 00/100 soles), conforme se advierte en la constancia de pago realizada mediante transferencia electrónica de 22 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.°25).**

El hecho advertido contraviene la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444** - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

- ✓ **Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada con Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019.**

 II Alcance
 "Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la SUNARP a nivel nacional, que

intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, tramite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios, consultorías (...)"

V Responsabilidades:

5.1. La Oficina General de Administración o la Unidad de administración a través del OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, respectivamente, es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, mediante el seguimiento y evaluación de su cumplimiento

5.2 El OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, es responsable de ejecutar la correcta aplicación del procedimiento de adquisición de bienes y/o contrataciones de servicios, consultorías u obras por montos iguales o menores de ocho (8) UIT requeridos por los órganos o unidades orgánicas de la entidad.

5.8 El cumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento general aprobado por el Decreto n.° 040-2014-PCM, (...)

VII Disposiciones especificas

7.1 Del Requerimiento

7.11 El área usuaria y/o área (s) técnicas (s) es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, para asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación, debiendo definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios o consultorías que requieren para el cumplimiento de sus funciones.

7.1.2 La formulación del requerimiento da inicio al proceso de contratación y debe contener las EETT en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías.

7.1.3 El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según ANEXO n.° 01 o los TDR según ANEXO N° 02, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características (...)"

7.1.6 El área usuaria deberá coordinar con el (las) área (s) técnica (s) antes citadas, la elaboración de las EETT y/o los TDR, debiendo visarlos en forma conjunta.

7.2 De la revisión del Requerimiento, Indagación de Mercado y Valor Estimado.

7.2.2 De encontrar observaciones, el OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales en forma inmediata devolverá el requerimiento al área usuaria para su subsanación, otorgándole un plazo máximo de dos (2) hábiles. De persistir las observaciones, la OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, procederá a su devolución,

7.2.6 Las cotizaciones podrán solicitarse al o el/los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT, así como la Declaración Jurada de Proveedor (ANEXO N° 04) (...)".

7.4 Formalización contractual: Orden de Servicio u Orden de Compra.

7.4.2 La O/C o O/S debe contener la siguiente Información:

a) Número de la Orden de Compra (O/O) u Orden de Servicio (O/S)
b) Datos principales del proveedor (nombre completo o razón social, RUC, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto).
c) Referir el documento por el cual el área usuaria remitió el requerimiento.
*d) **Descripción detallada del objeto de contratación, adjuntando las EETT** y/o TDR. (...)".*

✓ **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicado el 31 diciembre 2021.**

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual ***se atienden las obligaciones de gasto*** *con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA,* ***tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias,*** *y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.*

Artículo 15. Compromiso
15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, ***luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos*** *previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas.*

Los hechos advertidos, afectó la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Tal situación, se ha originado debido a la actuación de los servidores y funcionarios que intervinieron en el procedimiento de contratación, al haber autorizado la contratación del proveedor Niki Johnson Coronel Muñoz por el servicio de defensa y asesoría legal para el señor Juan Miguel Custodio Llontop, sin haberse elaborado los términos de referencia ni verificado; además, de haber realizado el estudio de mercado de manera deficiente, e impreciso.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Las personas comprendidas en los hechos, señores: Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Rosa Isabel Torres Mozo, Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, Jhon Edgar Olaya Paredes y Patricia Tatiana Vega Carranza, no presentaron sus comentarios o aclaraciones; en ese sentido la comisión de control, concluye que, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las Cédulas de Notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.°28),** forman parte del Informe de Control Específico.

1. **Gustavo Adolfo Vigo Rojas**, identificado con DNI n.° 26619973, en su condición de Área Usuaria y Jefe de la Unidad de Administración[16] de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, durante el periodo del 14 de julio de 2022 al 21 de diciembre de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 02-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000043-2024-CG/0643 de 23 de setiembre de 2024 y Cargo de Notificación de 23 de setiembre de 2024, cabe señalar que el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 28)**

[16] Con Resolución Jefatural n.° 00199-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de julio de 2022, se resuelve delegar en el CPC Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 00196, 00197 y 00198-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.°28)** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos, tal como se describe a continuación:

En calidad de Área Usuaria:

Se concluye que el servidor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, identificado con DNI n.° 26619973, intervino en razón de su cargo en calidad de área usuaria, al no haber elaborado los Términos de Referencia - TDR, del servicio de defensa y asesoría legal del señor Juan Miguel Custodio Llontop, como acto previo y requisito obligatorio, para el trámite del procedimiento de la contratación del citado servicio, tal como se advierte del **Pedido de Servicio n.° 00230** de 14 de julio de 2022; tampoco coordinó con el área técnica (Unidad de Asesoría Jurídica), para su elaboración.

Inobservando de esta manera la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el literal 7.1.1 que señala: *"El área usuaria y/o área técnica (s) es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, para asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el (...)".*

7.1.2 La formulación del requerimiento da inicio a proceso de contratación y debe contener las EETT en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías"

Igualmente, el numeral *7.1.3 que señala: "El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según **ANEXO N° 01** o los TDR según **ANEXO N° 02**, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)"* y el literal 7.1.6 que indica: *"El área usuaria deberá coordinar con el (las) áreas (s) técnicas (s) antes citadas, la elaboración de las EETT y/o los TDR, debiendo visarlos en forma conjunta".*

En ese sentido, el literal II Alcance de la citada Directiva, establece: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)".***

Así también incumplió, el sub numeral 5.8, del numeral V. Responsabilidad, de la citada Directiva, establece: ***"El incumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; sin perjuicio de otras responsabilidades que deriven de la aplicación de la normativa vigente".***

Además, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 25° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, de 6 de setiembre de 2005, donde se señala que debe: "*b) Planificar, organizar, dirigir, coordinar*

y controlar los procesos de los sistemas administrativos de personal, tesorería, contabilidad y logística".

Finalmente, trasgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación realizada por esta Comisión de Control, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Rosa Isabel Torres Mozo**, identificado con DNI n.° 17431506, en su condición de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica[17] de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo; durante el periodo del 14 de noviembre de 2022 al 21 de diciembre de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 03-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000044-2024-CG/0643 de 23 de setiembre de 2024 y Cargo de Notificación de 23 de setiembre de 2024. Cabe señalar que la citada funcionaria no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 28).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 28),** se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica validó la propuesta del señor Niki Johnson Coronel Muñoz para el servicio de defensa y asesoría legal del trabajador Juan Miguel Custodio Llontop en la Orden de Servicio n.° 0000322-2022 de 5 de diciembre de 2022; **sin advertir que no existían los Términos de Referencia - TDR con los que se debería realizar la validación**, pues los Términos de Referencia - TDR **es requisito obligatorio**, en el que se deben describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT).

 En ese sentido, el literal II Alcance, de la citada Directiva, establece: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)".***

[17] Cabe resaltar, que mediante Resolución Jefatural n.° 00219-2023-SUNARP/Z.R.N°II-JEF de 20 de octubre de 2023, se, resuelve en el: "***ARTÍCULO PRIMERO***.- *DEJAR SIN EFECTO, a partir de 23 de octubre de 2023 la designación de la Abog. ROSA ISABEL TORRES MOZO, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, (...)*"; que conforme, se indica en el cuarto considerando de la misma resolución venía desempeñando desde el 2 de julio del 2012, designada mediante Resolución Jefatural n.° 0375-2012-SUNARP/Z.R.N°II-JEF.

Incumpliendo, el sub numeral 5.8, del numeral V. Responsabilidad, de la citada Directiva, establece: *"El incumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; sin perjuicio de otras responsabilidades que deriven de la aplicación de la normativa vigente".*

Asimismo, incumplió con lo señalado en el literal e), del artículo 21° La Oficina Legal presenta las siguientes funciones generales, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución del Superintendente de los Registros Públicos N° 235-2005-SUNARP/SN de 06 de septiembre del 2005, señala: *"(...) literal e) Asesorar en la realización de los diversos procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios por la Zona Registral."*

Finalmente, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación realizada por esta Comisión de Control, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

3. **Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz**, identificada con DNI n.° 16457325, Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC[18], de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo; durante el periodo del 14 de julio de 2022 al 21 de diciembre de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 04-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000045-2024-CG/0643 de 23 de setiembre de 2024 y Cargo de Notificación de 23 de setiembre de 2024. Cabe señalar que la citada servidora no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.°28).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.°28),** se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada servidora no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, no verificó ni supervisó que en el requerimiento para el servicio de defensa y asesoría legal del servidor Juan Miguel Custodio Llontop, en la Orden de Servicio n.° 0000322-2022 se haya adjuntado los Términos de Referencia (TDR) y si estos contenían la información requerida en el Anexo n.° 02, el cual es un requisito obligatorio establecido por la normativa interna de la entidad, como acto previo para contratar el citado servicio.

[18] Cabe resaltar, que fue designada mediante Resolución Jefatural n.° 102-2014-SUNARP/Z.R.N°II-JEF de 21 de febrero de 2014, en la que, resuelve: *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- ASIGNAR POR PROMOCIÓN a partir de la fecha, la plaza de Especialista en Abastecimiento I, Categoría P3, Clasificación SP-ES del Cuadro de Asignación de Personal de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, (...)."*

Transgrediendo el sub numeral 7.2.1, del numeral 7.2 De la Revisión del Requerimiento, Indagación del mercado y Valor Estimado, de la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), precisa: *" El OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales una vez que recibe el requerimiento autorizado, lo deriva al especialista logístico o el que haga sus veces en las zonas registrales, para que en el plazo de dos (2) hábiles* ***verifique si las EETT o TDR, contienen la información requerida en los ANEXOS N° 01 O N° 02*** *según corresponda.".*

Así también, por haber suscrito la Orden de Servicio n.° 0000322-2022, a pesar que no se habían adjuntado los Términos de Referencia (TDR) documento necesario y requisito obligatorio para lograr que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, sea realizado de manera eficiente y eficaz, siendo que, se logre cumplir con la finalidad pública de la contratación y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en normativa interna de la Entidad.

Inobservando, el sub numeral 7.4.2 del numeral 7.4 Formalización contractual: Orden de Servicio u Orden de Compra de la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), que precisa: *"La O/C o O/S debe contener la siguiente información:*

a) *Numero de la Orden de Compra (O/O) u Orden de Servicio (O/S)*
b) *Datos principales del proveedor (nombre completo o razón social, RUC, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto).*
c) *Referir el documento por el cual el área usuaria remitió el requerimiento.*
d) Descripción detallada del objeto de contratación, adjuntando las EETT y/o TDR

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo – C.C.I.

Asimismo, el literal II Alcance, de la Directiva antes mencionada, establece: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)"***

Igualmente, Incumplió, el sub numeral 5.8, del numeral V. Responsabilidad, de la citada Directiva, establece: ***"El incumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; sin perjuicio de otras responsabilidades que deriven de la aplicación de la normativa vigente" .***

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 25° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, de 6 de setiembre de 2005, donde se señala que las funciones específicas del cargo es la de: i***) Realizar las adquisiciones y contrataciones de acuerdo a sus facultades y la normatividad y disposiciones vigentes***". Situación que no lo realizó, puesto que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal no se realizó acorde a la directiva interna.

Finalmente, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos*

públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación realizada por esta Comisión de Control, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

4. **Jhon Edgar Olaya Paredes**, identificado con DNI n.° 40176004, en su condición Asistente de Logística de la Unidad de Administración[19] y Especialista en Abastecimiento[20], de la Zona Registral N ° II Sede Chiclayo durante el periodo del 31 de agosto de 2022 al 21 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 01-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000042-2024-CG/0643 de 23 de setiembre de 2024 y Cargo de Notificación de 23 de setiembre de 2024. Cabe señalar que el citado servidor no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.°28).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.°28)** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos, tal como se describe a continuación:

En calidad de Asistente de Logística de la Unidad de Administración:

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 28),** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Asistente de Logística de la Unidad de Administración, al haber efectuado la indagación del mercado y determinado el valor estimado de manera deficiente e imprecisa, en el procedimiento de contratación relacionado con la Orden de Servicio n.° 0000322-2022 de 5 de diciembre 2022, sin contar con los Términos de Referencia - TDR del servicio a contratar, en el cual se debe describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece, en el numeral 7.2.6, de la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), que indica: ***"(...) las cotizaciones podrán solicitarse al o el /los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT*** *(...)".*

Además, los Términos de Referencia - TDR constituyen un requisito necesario para garantizar que el estudio de mercado para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, sea realizado de manera eficiente y eficaz, con el fin que, se logre cumplir con la finalidad pública de la contratación.

[19] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 081-2015-ZRN°II-SCH de 1 de setiembre de 2015

[20] Mediante memorándum n.° 01331-2022-SUNARP/ZRII/UA de 31 de agosto de 2022, le encarga las funciones como Especialista en Abastecimiento y según Resolución Jefatural n.° 00269-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 15 de setiembre de 2022, el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, delega las facultades inherentes al encargado del área de abastecimiento, referidos a la contratación para el patrocino legal otorgado por Resoluciones Jefaturales Nos 00173, 00196, 00197 y 00198-2022-SUNARP/ZRII-JEF, al ingeniero Jhon Edgar Olaya Paredes, a partir de la fecha y hasta la culminación del proceso de contratación.

Asimismo, el literal II Alcance, de la Directiva antes mencionada, establece: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)".***

Incumpliendo, con lo estipulado en su Contrato de Servicio n.° 081-2015-ZRN°II-SCH de 01 de setiembre de 2015, Clausula Octava: Obligaciones Generales del trabajador, que señala:

> *(...).*
> *k) **Otras que establezca LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Asimismo, por haber suscrito la solicitud de cotización del 31 de agosto de 2022, obviando en el procedimiento la verificación de la existencia del requisito obligatorio de los Términos de Referencia (TDR) en el procedimiento de contratación relacionado con la Orden de Servicio n.° 0000322-2022, documento obligatorio en el cual se debe describir las características y condiciones dela prestación del servicio, conforme lo dispone la citada Directiva en su numeral 7.2.6, que indica: ***"(...) las cotizaciones podrán solicitarse al o el /los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT** (...)".*

Finalmente, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación realizada por esta Comisión de Control, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

5. **Patricia Tatiana Vega Carranza**, identificada con DNI n.° 16791016, Jefe de la Oficina de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo; durante el periodo del 01 de setiembre de 2022 al 21 de diciembre de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 05-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000046-2024-CG/0643 de 23 de setiembre de 2024 y Cargo de Notificación de 23 de setiembre de 2024. Cabe señalar que la citada servidora no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 28).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.°28)**, se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada servidora no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Jefe de la Oficina de Administración suscribió la Orden de Servicio n,° 0000322-2022 de 5 de diciembre de 2022, sin que existan los Términos de Referencia (TDR) del servicio, documento que se constituye en requisito necesario para garantizar que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, sea realizado de manera eficiente y eficaz, siendo que, se logre cumplir con la finalidad publica de la contratación.

Transgrediendo, lo contemplado en el sub numeral 7.4.2 del numeral 7.4, Formalización contractual: Orden de Servicio u Orden de Compra de la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) que señala: *La O/C o O/S debe contener la siguiente información:*

a) Numero de la Orden de Compra (O/O) u Orden de Servicio (O/S)
b) Datos principales del proveedor (nombre completo o razón social, RUC, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto).
c) Referir el documento por el cual el área usuaria remitió el requerimiento.
d) Descripción detallada del objeto de contratación, adjuntando las EETT y/o TDR

Además, transgrediendo, el literal II. Alcance de la citada Directiva, establece: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)"***

Así también incumpliendo, el sub numeral 5.8, del numeral V. Responsabilidad, de la citada Directiva, establece: ***"El incumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; sin perjuicio de otras responsabilidades que deriven de la aplicación de la normativa vigente".***

Del mismo modo, incumplió sus funciones específicas del cargo establecidas en el artículo 25° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, de 6 de setiembre de 2005, donde se señala que debe: ***"b) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de los sistemas administrativos de personal, tesorería, contabilidad y*** **logística"***.*

También, incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Finalmente, por haber dispuesto la ejecución del gasto en la citada orden de servicio, sin que se haya cumplido en el procedimiento de contratación con el trámite y requisitos legalmente establecidos, soslayando la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01.

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público.
La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual ***se atienden las obligaciones de gasto*** *con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA,* ***tomado en cuenta el Principio de legalidad, recogido en el inciso 1.1. del numeral 1 del Articulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias,*** *y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.*

Artículo 15. Compromiso
15.1 El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, ***luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos*** *previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas.*

Como resultado de la evaluación realizada por esta Comisión de Control, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad: *"La entidad contrató mediante orden servicio n.° 0000322 de 5 de diciembre de 2022, a proveedor, durante el periodo 2022; sin haberse elaborado los términos de referencia, se realizó estudio de mercado deficiente e impreciso, afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicios de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, se formula la conclusión siguiente:

Conclusión n.° 1

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, en adelante "Entidad", respecto a la contratación del abogado Niki Johnson Coronel Muñoz (El proveedor), mediante Orden de Servicio n.° 0000322-2022 por S/ 2 500.00; se advirtió que, el citado profesional fue contratado por la Entidad, en el año 2022, para prestar servicios en la defensa y asesoría legal del señor Juan Miguel Custodio Llontop, en su condición de Técnico Administrativo de la Unidad Registral de la Zona Registral n.° II Sede Chiclayo, en la investigación que se sigue en la carpeta fiscal n.° 2406075500-2022-205-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque[21], suscribiéndose entre el profesional y la Entidad el contrato de servicio de defensa de 1 de diciembre de 2022.

Resulta importante señalar que, en el procedimiento de contratación, relacionado con la Orden de Servicio n.° 0000322 **no se elaboraron los Términos de Referencia -TDR**, el cual es un requisito obligatorio establecido por la normativa interna de la entidad, como acto previo para contratar los servicios de defensa y asesoría legal para el mencionado servidor, trasgrediendo lo dispuesto por la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas (UIT)", que señala que, el requerimiento debe estar acompañado de los TDR conforme al modelo descrito en el Anexo n.° 02 de la citada directiva, los mismos que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se debe ejecutar dicha contratación.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° II - Sede Chiclayo C.C.I.

Además, se realizó la indagación de mercado y el valor estimado de manera deficiente e imprecisa, dado que el Asistente de Logística de la Unidad de Administración, curso invitación solo al señor Niki Johnson Coronel Muñoz (Abogado propuesto por el servidor Juan Miguel Custodio Llontop, en su requerimiento), para que participe del estudio de mercado para la contratación del servicio de asesoría legal, adjuntando cuatro archivos en PDF: (i) Pedido de Defensa, (ii) la Disposición Fiscal n.° 01 Inv. Preliminar (iii) Anexo n.° 9 – CCI 08 UIT, y (iv) el Anexo n.° 4 D.J. Proveedor 08 UIT; obviando en el procedimiento la verificación de la existencia del requisito obligatorio de los Términos de Referencia – TDR que deberían describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece la citada Directiva en su numeral 7.2.6 que indica: ***"(...) las cotizaciones podrán solicitarse al o el /los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT*** *(...)".*

Finalmente, la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, encargado del área de Abastecimiento suscribió la Orden de Servicio n.° 0000322 de 5 de diciembre de 2022, conjuntamente con la señora Patricia Tatiana Vega Carranza[22], en calidad jefe de la Unidad de Administración a nombre del señor

[21] Resolución Jefatural n.° 00197-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 13 de julio de 2022.

[22] Según Resolución Jefatural N° 00243-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 25 de agosto de 2022, se resuelve: *Artículo Primero "Disponer la designación temporal en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, a la servidora CAS CPC PATRICIA TATIANA VEGA CARRANZA, en adición a sus funciones como Analista de Abastecimiento de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, a partir de 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre del 2022".*

Niki Johnson Coronel Muñoz por el servicio de defensa y asesoría legal del señor Juan Miguel Custodio Llontop, obviando la verificación de los Términos de Referencia, para luego proceder a pagar mediante Comprobante de Pago n.°2761 de 21 de diciembre de 2022, a favor del señor Niki Johnson Coronel Muñoz el importe de S/ 2 500.00 (dos mil quinientos y 00/100 soles), conforme se advierte en la constancia de pago realizada mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 22 de diciembre de 2022; afectando, la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

La situación expuesta contravino:

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019: Título Preliminar, articulo IV Principios del Procedimiento Administrativo, 1.1, Principio de Legalidad.

Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución de la Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019: Literal V Responsabilidad, numerales 5.1, 5.2 y 5.8, Literal VII Disposiciones Específicas 7.1 Del requerimiento 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.6. De la revisión del requerimiento, indagación de mercado y valor estimado, numerales 7.2.1, 7.2.3, 7.2.6, 7.2.9, 7.2.12 y 7.4.2. De la Orden de Servicio numeral 7.4.2.

Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01, publicado el 31 diciembre 2021, artículo 11. Ejecución del Gasto Público.

Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución del Superintendente de los Registros Públicos n.º 235-2005-SUNARP/SN de 6 de setiembre de 2005, artículo 21°.

Los hechos advertidos, afectó la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Tal situación, se ha originado debido a la actuación de los servidores y funcionarios que intervinieron en el procedimiento de contratación, al haber autorizado la contratación del proveedor Niki Johnson Coronel Muñoz por el servicio de defensa y asesoría legal para el señor Juan Miguel Custodio Llontop, sin haberse elaborado los términos de referencia ni verificado; además, de haber realizado el estudio de mercado de manera deficiente, e impreciso.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3. Copia autenticada de la Solicitud de Defensa y Asesoría Legal de 11 de julio de 2022 y anexos.

Apéndice n.°4. Copia autenticada del Informe Personal No 00001-2022-SUNARP/ZRII/UREG de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 5. Copia autenticada del Informe No 00210-2022-SUNARP/ZRII/UAJ de 12 de julio de 2022.

Apéndice n.° 6. Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 00197-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 7. Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 00199-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 8. Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 00174-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 01 de julio de 2022.

Apéndice n.° 9. Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 00243-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 10. Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 102-2014-SUNARP/Z.R.N°II-JEF de 21 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 11. Copia autenticada del Pedido de Servicio N° 00230 de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 12. Copia autenticada del Memorando No 00002-2022-SUNARP/ZRII/UA/RHU de 04 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 13. Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 14. Copia autenticada del correo electrónico de 31 de agosto de 2022, *"Solicito cotizar referente pedido 243-2022 el servicio de defensa y asesoría legal a favor de"*, emitido por Jhon Olaya Paredes.

Apéndice n.° 15. Copia autenticada del correo electrónico de 12 de setiembre de 2022, *"Propuesta de honorarios y cotización- Juan Custodio"*, emitido por Niki Coronel Muñoz.

Apéndice n.° 16. Copia autenticada del correo electrónico de 15 de noviembre de 2022, emitido por Isabel Torres Mozo.

Apéndice n.° 17. Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nro.:000595 Nª CCP SIAF: 0000000642 de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 18. Copia autenticada de la Previsión Presupuestal: PP- 067003-063 de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada del Contrato de Servicio de defensa y asesoría de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 20. Copia autenticada de la Orden de Servicio N.° 0000322 N° Exp. SIAF: 0000001871 de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 21. Copia autenticada del correo electrónico de 6 de diciembre de 2022 *"Notificación O/S 322-2022 defensa legal a favor del sr. Juan Custodio Llontop"*, emitido por Jhon Olaya Paredes.

Apéndice n.° 22. Copia autenticada del Informe No 00431-2022-SUNARP/ZRII/UAJ de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 23. Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicios N° 673-2022 de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 24. Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 2761 de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 25. Copia autenticada de la Constancia de Pago realizada mediante transferencia electrónica de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 26. Copia autenticada del Oficio No 00168-2024-SUNARP/ZRII/UAJ de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 27. Copia autenticada del Informe No 00274-2024-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de 20 de agosto de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 28. Copia simple de las Cédulas de Notificación de Pliego de Hechos - Evaluación de Comentarios.

Apéndice n.° 29. Copia simple de la Resolución de la Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019 Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Apéndice n.° 30. Copia simple de la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 235-2005-SUNARP/SN de 06 de setiembre de 2005– MOF de las Zonas Registrales: I Piura, II Chiclayo, III Moyobamba, IV Iquitos, V Trujillo, VI Pucallpa, VII Huaraz, VIII Huancayo, X Cuzo, XI Ica, XII Arequipa y XIII Tacna.

Chiclayo, 17 de octubre de 2024.

Víctor Manuel Valdiviezo Gallardo
Supervisor de la Comisión de Control

Kelly Giovanna Salazar Castañeda
Jefe de Comisión de Control

Kelly Giovanna Salazar Castañeda
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 17 octubre de 2024.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
C.I.

Víctor Manuel Valdiviezo Gallardo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Zona Registral N° II Sede Chiclayo



Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

(2 Folios)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0643-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EN EL AÑO 2022, LA ENTIDAD CONTRATÓ A UN PROVEEDOR SIN HABERSE ELABORADO LOS TERMINOS DE REFERENCIA; ADEMÁS, SE REALIZÓ EL ESTUDIO DE MERCADO DE MANERA DEFICIENTE, IMPRECISO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y EL NORMAL DESARROLLO CON QUE DEBEN REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.	Gustavo Adolfo Vigo Rojas,	26619973	Área Usuaria y Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo	14/07/2022	21/12/2022	Designado[1]	-	Calle José León Barandiarán II-Urb. Arturo Cabrejos Falla, Chiclayo-Chiclayo-Lambayeque.				X
2		Rosa Isabel Torres Mozo,	17431506	Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo	14/11/2022	21/12/2022	Designada[2]	-	Calle Unión n.° 406, Ferreñafe – Ferreñafe – Lambayeque.				X
3		Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz.	16457325	Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC	14/07/2022	21/12/2022	Designada[3]	-	Calle. Torres Paz n.° 790 – Chiclayo – Chiclayo - Lambayeque				X
4		Jhon Edgar Olaya Paredes	40176004	en su condición Asistente de Logística de la	31/08/2022	21/12/2022	Contratado[4]	-	Av. Ernesto Che Guevara – Mz. D11 – Lt. 19 – AA.HH.				X

[1] Con Resolución Jefatural n.° 00199-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de julio de 2022, se resuelve delegar en el CPC Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 00196, 00197 y 00198-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

[2] Cabe resaltar, que mediante Resolución Jefatural n.° 00219-2023-SUNARP/Z.R.N°II-JEF de 20 de octubre de 2023, se, resuelve en el: *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de 23 de octubre de 2023 la designación de la Abog. ROSA ISABEL TORRES MOZO, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, (...)"*, que conforme, se indica en el cuarto considerando de la misma resolución venía desempeñando desde el 2 de julio del 2012, designada mediante Resolución Jefatural n.° 0375-2012-SUNARP/Z.R.N°II-JEF.

[3] Cabe resaltar, que fue designada mediante Resolución Jefatural n.° 102-2014-SUNARP/Z.R.N°II-JEF de 21 de febrero de 2014, en la que, resuelve: *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- ASIGNAR POR PROMOCIÓN a partir de la fecha, la plaza de Especialista en Abastecimiento I, Categoría P3, Clasificación SP-ES del Cuadro de Asignación de Personal de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, (...)."*

[4] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 081-2015-ZRN°II-SCH de 1 de setiembre de 2015.

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				Unidad de Administración.					San Martin, Distrito 26 de Octubre – Piura – Piura.				
5		Patricia Tatiana Vega Carranza	16791016	Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo	1/09/2022	21/12/2022	Designada[5]	-	Calle los Sauces n.° 681 Urb. Santa Victoria - Chiclayo				X

[5] Con Resolución Jefatural N° 00243-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 25 de agosto de 2022 se resuelve disponer la designación temporal en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, a la servidora CAS CPC Patricia Tatiana Vega Carranza en adición a sus funciones como Analista de Abastecimiento de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, a partir de 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre del 2022.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemorac

Chiclayo, 17 de agosto de 2024

OFICIO No 0000259-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI

sunarp
18/10/2024
14:46
E-11-2024-033493
ZONA REGISTRAL N° II - 01
E-11-2024-033493

Abogado
GINO CÉSAR YARLEQUÉ OLIVA
JEFE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
Avenida Balta 109
Lambayeque/Lambayeque/Chiclayo

Asunto: Remite Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0643-SCE.

Referencia: a) Oficio n.° 0000225-2024-SUNARP/ZRII/OCI de 9 de setiembre de 2024 - E-11-2024-028914.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de Proveedor sin cumplir con la Normativa Interna de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo", en la Zona Registral N° II Sede Chiclayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0643-SCE denominado, ***"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA INTERNA DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO"***, el mismo que se alcanza adjunto al presente en un (l) tomo con un total de doscientos ochenta y uno (281) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Fecha: 2024.10.18 07:43:40 -05'00'

VÍCTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO
Jefe Órgano de Control Institucional
Zona Registral II - Sede Chiclayo - SUNARP
VMVG/vmvg

Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-10-2024 07:58:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000048-2024-CG/0643

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0000259-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI
EMISOR	:	VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GINO CESAR YARLEQUE OLIVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20314210396
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	282

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0643-SCE denominado, "CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA INTERNA DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO", el mismo que se alcanza adjunto al presente en un (I) tomo con un total de doscientos ochenta y uno (281) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. AP 30
2. INF 026-AP1
3. OF 259
4. AP 2-15
5. AP 16-28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **76WWF3F**

6. AP 31

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por VALDIVIEZO CALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-10-2024 07:58:48 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **76WWF3F**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-10-2024 07:59:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0000259-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI
EMISOR	:	VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GINO CESAR YARLEQUE OLIVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0643-SCE denominado, "CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA INTERNA DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO", el mismo que se alcanza adjunto al presente en un (I) tomo con un total de doscientos ochenta y uno (281) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20314210396**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000048-2024-CG/0643
2. AP 30
3. INF 026-AP1
4. OF 259
5. AP 2-15
6. AP 16-28
7. AP 31

NOTIFICADOR : VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7C4LXZ4**